



"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL REALIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 0000500116121.

### ANTECEDENTES

#### I. SOLICITUD – FOLIO 0000500116121

Con fecha 22 de abril de 2021, fue presentada una **solicitud de acceso a la información pública** a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información (**SISAI**) de la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), en la cual se requiere:

*"Solicito copia digital de todas las actas de sesiones del comité de ética acontecidas entre enero y abril de 2021." (Sic)*

#### II. TURNO DE LA SOLICITUD

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud de acceso a la información pública, a la **Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos (DGSERH)**, para que en el ámbito de su competencia atendiera la misma.

#### III. RESPUESTA DE LAS UNIDAD ADMINISTRATIVA

Con fecha 19 de mayo de 2021, a través de correo electrónico No. DSE-DRLGI-0530, la **DGSERH** manifestó lo siguiente:

*"Sobre el particular y con fundamento en lo establecido en el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de **CONFORMIDAD CON LOS REGISTROS PROPORCIONADOS POR LAS ÁREAS QUIENES RESGURDAN LA DOCUMENTACIÓN DE ESTA DGSERH** me permito remitir copia digital de las versiones públicas de las Actas solicitadas correspondientes al Acta de la Primera Sesión Extraordinaria y el Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaria de Relaciones Exteriores 2021*

*Se informa que en dicha versión publica se testa el nombre y hechos narrados del denunciante y de las personas que son citadas como testigos, así como los hechos narrados que sí permiten que se identifique a las personas denunciantes y testigos porque se les menciona de ese modo o porque los hechos narrados permiten ubicar quienes son y que hagan referencia al estado de salud de servidores públicos, lo cual es considerada información confidencial; toda vez que de dar a conocer sus nombres y los hechos*



"2021: Año de la Independencia"

*narrados se pone en riesgo la seguridad del denunciante así como de las personas que son citadas como testigos en un proceso de investigación del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, asimismo, al conocer la declaración completa de determinada persona la haría fácilmente identificable y susceptible a represalias*

Se refuerza lo anterior, ya que el concepto de **DATO PERSONAL** de conformidad con el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (**LGPDPPO**) lo define como: "Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información".

En ese sentido, las declaraciones que señalan circunstancias de tiempo, modo y lugar, pueden identificar a las personas que las hicieron, además de ser opiniones de carácter personal que atañe a quienes los emiten, por lo cual son parte de la esfera de un individuo; máxime que relatan hechos conocidos por otros servidores públicos que laboran en el área denunciada, por ende sí encuadra en el supuesto de clasificación como confidencial del artículo 113 fracción I de la **LFTAIP**, además que se considera importante no inhibir las denuncias ante el Comité de Ética.

Además de que en caso de difundir la información proporcionada por los testigos y denunciante, se perdería credibilidad de la actuación del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés e impactaría en detrimento de la cultura de la Denuncia, aunado al hecho de que al inicio de cada entrevista, los miembros del Comité de Ética aseguran que la información será únicamente para uso de los miembros del Comité de Ética, garantizándoles la **confidencialidad** de los datos que aporten.

Lo anterior, considerando:

- a) Lo establecido en los numerales 6, 7 y 8 del ACUERDO por el que se modifica el diverso que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés:

#### **"6. Principios, Criterios y Funciones**

(...) Los miembros del Comité deberán proteger los datos personales que estén bajo su custodia y sujetarse a lo establecido en las leyes correspondientes a la materia. Los miembros deberán suscribir un acuerdo de **confidencialidad** del manejo de la información que llegasen a conocer con motivo de su desempeño en el Comité.

#### **7. Denuncias**

(...) El Comité mantendrá estricta **confidencialidad** del nombre y demás datos de la persona que presente una denuncia y de los terceros a los que les consten los hechos. Los Comités no podrán compartir información sobre las denuncias hasta en tanto no



"2021: Año de la Independencia"

se cuente con un pronunciamiento final por parte del Comité. En todo momento, los datos personales deberán protegerse.

### 8. Funcionamiento

#### De las Sesiones

El Comité celebrará por lo menos tres sesiones ordinarias conforme a lo aprobado en su Programa Anual de Trabajo. Igualmente podrá celebrar sesiones extraordinarias en cualquier momento. Las sesiones podrán ser presenciales o por medios electrónicos siempre garantizando la confidencialidad de la información que se abordará en la sesión."

Asimismo se testa el nombre y hechos narrados del denunciado, de otorgarse, pudiera llevar a identificar a una persona física que se encuentra relacionada con una investigación ante el **CEPCI**; por lo que en el caso de que dicha persona sea de quien se investiga su actuar, debe considerarse dicha información como confidencial hasta en tanto no exista una sentencia o resolución definitiva sancionatoria, ya que el hacerla pública se afectaría su derecho al honor e imagen, contraponiéndose al derecho de la presunción de inocencia que es una garantía de las personas que tienen prevista en el artículo 20, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que establece como derecho de toda persona, entre otros, a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por la autoridad responsable.

Aunado a lo anterior y en los mismos términos se testa el área de adscripción del denunciado, denunciante y testigos toda vez que de darse a conocer podrían vincularse e identificarse los datos de los denunciantes, testigos y denunciados y hacerlos identificables

Por lo que de hacer pública esta información afectaría su derecho al honor e imagen, atentando contra la integridad de la persona, convirtiéndose en una persona vulnerable a ataques o represarías en su contra por las declaraciones emitidas.

Asimismo se testa información que hace referencia y/o describe el estado de salud de los servidores públicos por considerarse información confidencial que debe protegerse por considerarse información de la esfera íntima de una persona" (Sic)

En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 113 fracción I de la **LFTAIP**, se solicita al comité sea confirmada como **CONFIDENCIAL** la información testada bajo los argumentos expuestos." (Sic)

Adicionalmente la **DGSERH** adjuntó los siguientes documentos:

- **Versiones Públicas** del Acta de la Primera Sesión Ordinaria y Primera Sesión Extraordinaria, ambas de 2021, del **CEPCI** en la **SRE**.



"2021: Año de la Independencia"

En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por las unidades administrativas correspondientes, de conformidad con los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**Primero.-** Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaratoria de clasificación de información confidencial hecha por la unidad administrativa, de conformidad con los artículos 64, 65 fracción II, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**).

**Segundo.-** Que la **DGSERH** remitió en copia digitalizada, los siguientes documentos:

- **Versiones Públicas** del Acta de la Primera Sesión Ordinaria y Primera Sesión Extraordinaria, ambas de 2021, del **CEPCI** en la **SRE**.

**Tercero.-** Que las **versiones públicas** del Acta de la Primer Sesión Ordinaria y Primer Sesión Extraordinaria, ambas de 2021, del **CEPCI** en la **SRE**, realizadas por la **DGSERH**, se entregarán de conformidad con lo siguiente:

**Datos testados:** Nombre del denunciante y testigos, hechos narrados que permitan identificar al denunciante y testigos, nombre y hechos narrados del denunciado, área de adscripción del denunciante, testigos y denunciado, así como la información que hace referencia al estado de salud de servidores públicos.

**Clasificación de la información:** CONFIDENCIAL.

**Fundamento de la Clasificación de la información:** Artículos 97, 98 fracción I, 102, 113, fracción I, 117 y 118 de la **LFTAIP** y el Noveno y Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos **generales** en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Nombres de denunciantes, testigos y denunciado:** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es, la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, dado lo anterior el nombre de personas que no estén ejerciendo actos de autoridad, es un dato personal, asimismo el nombre de personas que forman parte de un proceso que no ha concluido los podría hacer identificables.



"2021: Año de la Independencia"

- **Narración de hechos que sí permiten que se identifique a las personas denunciantes y testigos:** Al dar a conocer la declaración completa de determinada persona se pone en riesgo la seguridad del denunciante así como de las personas que son citadas como testigos, asimismo les hace fácilmente identificables y susceptibles a represalias.
- **Hechos narrados del denunciado:** Al dar a conocer la declaración completa de determinada persona, cuyo proceso no ha concluido, se afectaría su derecho al honor e imagen, atentando contra la integridad de la persona, convirtiéndose en una persona vulnerable a ataques o represalias en su contra por las declaraciones emitidas
- **Cargo y área de adscripción:** se estima que permite su identificación, toda vez que da cuenta de la unidad administrativa a la que forma parte dicha persona, por lo que su difusión permitiría ubicarla en la institución a la que pertenece.
- **Información que hace referencia al estado de salud de servidores públicos:** Es un dato personal sensible, que atañe a la esfera más íntima del titular y puede dar razón de su condición física o psicológica

**Motivación de la Clasificación de la información como confidencial:** Toda vez que:

- Contienen el nombre del denunciante y testigos, así como los hechos narrados que sí permiten que se identifique a las personas denunciantes y testigos, porque se les menciona de ese modo o porque los hechos narrados permiten ubicar quienes son, lo cual es considerada información confidencial, toda vez que de darlos a conocer se pondría en riesgo la seguridad del denunciante así como de las personas que son citadas como testigos en un proceso de investigación del **CEPCI**, asimismo, al conocer la declaración completa de determinada persona la haría fácilmente identificable y susceptible a represalias. Lo anterior, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la **LGPDPSSO** que señala como dato personal: "Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información".
- Las declaraciones que señalan circunstancias de tiempo, modo y lugar, pueden identificar a las personas que las hicieron, además de ser opiniones de carácter personal que atañe a quienes las emiten, por lo cual son parte de la esfera de un individuo; máxime que relatan hechos conocidos por otros servidores públicos que laboran en el área denunciada, además que se considera importante no inhibir las denuncias ante el **CEPCI**.



*"2021: Año de la Independencia"*

- En caso de difundir la información proporcionada por los testigos y denunciante, se perdería credibilidad de la actuación del **CEPCI** e impactaría en detrimento de la cultura de la denuncia, aunado al hecho de que al inicio de cada entrevista, los miembros del **CEPCI** aseguran que la información será únicamente para uso de los miembros del mismo, garantizándoles la confidencialidad de los datos que aporten.
- De conformidad con lo establecido en los numerales 6, 7 y 8 del ACUERDO por el que se modifica el diverso que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés: Los miembros del Comité deberán proteger los datos personales que estén bajo su custodia. Los miembros deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad del manejo de la información que llegasen a conocer. El Comité mantendrá estricta confidencialidad del nombre y demás datos de la persona que presente una denuncia y de los terceros a los que les consten los hechos.
- Pudiera llevar a identificar a una persona física que se encuentra relacionada con una investigación ante el CEPCI; por lo que en el caso de que dicha persona sea de quien se investiga su actuar, debe considerarse dicha información como confidencial hasta en tanto no exista una sentencia o resolución definitiva sancionatoria, ya que el hacerla pública se afectaría su derecho al honor e imagen, contraponiéndose al derecho de la presunción de inocencia que es una garantía de las personas que tienen prevista en el artículo 20, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que establece como derecho de toda persona, entre otros, a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por la autoridad responsable.
- El área de adscripción del denunciado, denunciante y testigos, de darse a conocer podrían vincularse e identificarse los datos de los denunciantes, testigos y denunciados y hacerlos identificables. Por lo que de hacer pública esta información afectaría su derecho al honor e imagen, atentando contra la integridad de la persona, convirtiéndose en una persona vulnerable a ataques o represarías en su contra por las declaraciones emitidas.
- Se testa información que hace referencia al cargo y área de adscripción del denunciante y testigos toda vez que el publicar la información puede hacer identificable a las personas, atentando contra la integridad de la persona, convirtiéndose en una persona vulnerable a ataques o represarías en su contra por las declaraciones emitidas.



"2021: Año de la Independencia"

- Se testa información que hace referencia y/o describe el estado de salud de los servidores públicos por considerarse información confidencial que debe protegerse por considerarse información de la esfera íntima de una persona.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracciones VIII, IX, 6, 18, 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (**LGPDPPO**), 65 fracción II, 97, 98 fracción II, 102, 108, 113 fracción I, 117, 118 y 140 de la **LFTAIP**, y en el numeral Noveno y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia emite la siguiente:

### RESOLUCIÓN

- PRIMERO.-** Se confirma la clasificación como **confidencial** de la información testada y se aprueban las **versiones públicas** de las del Acta de la Primera Sesión Ordinaria y Primera Sesión Extraordinaria, ambas de 2021, del **CEPCI** en la **SRE.**, realizadas por la **DGSERH**, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de la presente resolución.
- SEGUNDO.-** Entréguese al solicitante mediante la vía elegida al presentar la solicitud de acceso a la información pública, con fundamento en el artículo 136 de la **LFTAIP**, la documentación referida en el Considerando Segundo de la presente resolución.
- TERCERO.-** NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución al solicitante, a través de la vía elegida al presentar la solicitud de acceso a la información pública.
- CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de esta dependencia.
- QUINTO.-** Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 y 148 de la **LFTAIP**, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por escrito, o por



"2021: Año de la Independencia"

medios electrónicos, recurso de revisión ante el **INAI** o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 149 de la **LFTAIP**.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día 19 de mayo de 2021.

**ELIA GARCÍA MORENO**

Titular de la Unidad de Transparencia y  
Presidenta del Comité de Transparencia

**ERNESTO CAMARILLO HARO**

Miembro Suplente del Comité de Transparencia y Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

**LAURA BEATRIZ MORENO RODRÍGUEZ**

Directora General del Acervo Histórico Diplomático y Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Relaciones Exteriores